



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Armenia, Quindío, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

Proceso Ejecutivo de Alimentos
Demandantes Ingri Alejandra Londoño Mosquera representando a L.G.L¹
Demandado Dayan Andrés Gutiérrez Herrera

Verificada la demanda y los anexos aportados, se advierte por este despacho judicial que la misma carece de las exigencias establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022, por lo que se procederá con su inadmisión, de acuerdo a:

1. No se arrima el registro civil de nacimiento del menor beneficiario, por tanto, el extremo activo deberá allegar dicha copia debidamente autenticada con el fin de que preste mérito probatorio.
2. Debe la demandante ajustar las pretensiones del año 2024 conforme el IPC² teniendo como punto de referencia el valor señalado para el año 2023, tal como se estableció en el documento base de ejecución.
3. Debe señalarse para el año 2024 en cuánto se encuentra el monto objeto de ejecución, sin que pueda establecerse el mismo en porcentaje.
4. No se indica el domicilio del menor objeto del debate en este proceso, información necesaria para determinar la competencia del presente asunto, sin que pueda presumirse que es la misma de su progenitora.
5. No se allega prueba que demuestre la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado.

En consecuencia, se dispondrá la inadmisión de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

¹ El despacho ha adoptado como medida de protección de la intimidad del menor involucrado en este proceso, suprimir de la providencia, sus nombres y los datos e informaciones que permitan su identificación. Lo anterior conforme sentencias emitidas por la Corte Constitucional en aras de no afectar derechos fundamentales de los menores de edad. A más de la limitación en la publicación conforme al artículo 9 de la Ley 2213.

²

2023	13.12%	0	375,000.00
2024	9.28%	34,800	409,800.00

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda **Ejecutiva de Alimentos** promovida por **Ingri Alejandra Londoño Mosquera** quien representa al menor **L.G.L** en contra de **Dayan Andrés Gutiérrez Herrera**, por lo antes dicho.

SEGUNDO: Conceder a la demandante, un término de cinco (5) días para que subsanen los defectos anotados en la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Autorizar a Ingri Alejandra Londoño Mosquera para a actuar en representación en favor de L.G.L., dentro de este asunto.

NOTIFÍQUESE

VIVIANA PAOLA HOYOS GIRALDO

Jueza

Firmado Por:
Viviana Paola Hoyos Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb2d59f20aca26cd32482acf96e12d883903507d91ed0cad61914434d41830e**
Documento generado en 17/04/2024 02:57:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>